



PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

Fundamentación (documento en versión pública)

“En términos de lo previsto en los artículos 3 fracciones XXV y XXVII; 54 fracciones I, II y III, y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Morelos, en esta versión pública se suprime la información considerada legalmente como confidencial que encuadra en esos supuestos normativos”

Nota: Todas las versiones públicas se basaron de conformidad con el anexo 2 del lineamiento modelo para testar documentos electrónicos.

JUZGADO DE PAZ MUNICIPAL
DE CUERNAVACA, MORELOS
EXP. 155/2020
JUICIO SUMARIO CIVIL

VS

SENTENCIA DEFINITIVA.

- - - Cuernavaca, Morelos, a veintidós de noviembre del dos mil veintiuno.- - - - -

- - - **V I S T O S** para resolver en definitiva los autos del expediente número **155/2020**, relativo al juicio **SUMARIO CIVIL**, promovido por el Ingeniero ***** en contra ***** **en su carácter de demandado**, radicado en la Secretaría Mixta; y.- - -

R E S U L T A N D O:

1.- Mediante escrito presentado con fecha veintiocho de febrero del año dos mil veinte, registrado bajo el número 192, compareció ante este Juzgado el Ingeniero ***** demandando del ciudadano ***** y de quien demandó las siguientes pretensiones:

- “1. El pago de la cantidad de ***** por concepto de pago de servicios profesionales de reparación y/o mantenimiento realizadas al vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083** pretensión que sustento en el Contrato de Prestación de Servicios y/ mantenimiento de vehículos y la orden de trabajo anexas al presente.
- 2. El pago del ***** del precio total de la reparación realizada al vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, convenida en la Cláusula DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Y/O REPARACIÓN MANTENIMIENTO DE VEHIUCULOS como pena convencional por el incumplimiento del demandado a las obligaciones contraídas en dicho contrato, documento anexo al presente.

3. El pago de la cantidad de ***** por concepto de depósito del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, en el taller de nombre **KAIZEN CAR SERVICE** a razón 1541 días de salario mínimo vigente en el lugar de celebrado el contrato, por cada 24 horas que transcurridos (SIC) contados a partir de que el vehículo no fue recogido por el demandado en un plazo de 48 horas posteriores a la fecha de entrega, como se pactó en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios de Reparación y/o Mantenimiento de vehículos, **más los que se sigan transcurriendo hasta que haga el pago de la suerte principal y sea retirado el vehículo del taller, de hacer caso omiso el demandado en el pago de lo aquí reclamado, se adjudique a mi favor el vehículo a mi favor marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2FAHP71V39X104083 como pago de lo reclamado.**

4. El pago de los gastos y costas que el presente juicio genera ante el incumplimiento de pago que me hace necesario el cobro judicial.

Adjuntando el contrato de prestación de servicios y/o mantenimiento de vehículos de fecha uno de diciembre de dos mil quince, así como una orden de trabajo de la misma fecha; como documentos en que funda su acción; y narró los hechos en que basa su demanda.

2.- El dos de marzo del año dos mil veinte, se le tuvo por **admitida** la demanda en la vía Sumaria Civil en los términos planteados, ordenando emplazar y correrle traslado al demandado ***** con la demanda y el documento base, para que en un plazo de **CINCO DÍAS** diera contestación a la demanda entablada en su contra, requiriéndole para que señale domicilio procesal dentro de la Jurisdicción del que este Juzgado ejerce su competencia para oír y recibir notificaciones.

3.- **EMPLAZAMIENTO.-** En diligencia realizada de fecha dieciocho de junio del año dos mil veintiuno, que se encuentra glosada a foja 75 (setenta y cinco) de los autos, fue legalmente emplazado a juicio el demandado ***** así y para los efectos que aquí se persiguen, analizando la misma se tiene que la ésta se llevó a cabo cumpliendo rigurosamente con los lineamientos que establece el ordinal 131 del Código Procesal Civil del Estado, diligencia que fue debidamente considerada que cumpliera con lo que establece la Ley Procesal Civil; de ahí que por auto de data cinco de julio de esta anualidad, y a solicitud de la parte actora, se le tuvo por perdido el derecho de dar contestación a la demanda presentada en contra de ***** así mismo se hizo constar que no opuso defesas ni excepciones, ni ofreció pruebas que a su parte correspondieran dentro del término legal, haciéndole efectivo el apercibimiento



decretado en auto de fecha dos de marzo de dos mil veinte por lo que a partir de esa fecha las notificaciones se le hicieron por Bolefín Judicial

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL 4.- Por auto de la misma fecha, previa solicitud de la parte actora y toda vez la parte demandada ***** omitió dar contestación a la demanda entablada en su contra, no opuso defensas y excepciones que tuviera para

ello, se le tuvo por perdido su derecho para tales efectos, siguiendo el juicio en su rebeldía, teniéndosele por confeso de los hechos de la demanda, por lo que se le hizo efectivo el apercibimiento del auto de fecha dos de marzo del dos mil veinte, ordenándose sus notificaciones aún las de carácter personal por medio del Bolefín Judicial que edita el H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, señalándose fecha para la audiencia de conciliación y depuración en términos de lo dispuesto por el artículo 605 Fracción III del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor.

5.- En diligencia de fecha dos de septiembre de dos mil veintiuno tuvo lugar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN Y DEPURACIÓN en la que se certificó la comparecencia de la abogada patrono de la parte actora, y la incomparecencia de la actora y del demandado a pesar de encontrarse notificados de la misma, sin embargo y en virtud de encontrarse legalmente preparada la misma se procedió a su desahogo en términos del acta levantada, en la que se depuro el procedimiento en razón de no haber un acuerdo conciliatorio, y se ordenó abrir el juicio a prueba por lo que se les concedió a las partes el plazo legal de **CINCO DÍAS**, para que ofrecieran las pruebas que a su parte correspondieran.

6.- Mediante el auto de fecha trece de septiembre de los presentes, se acordaron las pruebas ofrecidas por la actora así mismo se le tuvo por perdido el derecho al demandado de ofrecer prueba, por lo que se señaló día y hora para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos en la cual habrían de desahogarse las pruebas admitidas; teniéndosele por admitidas los siguientes medios de prueba a la parte actora consistentes en: **la Confesional.-** A cargo de la demandada ***** **la Documental Privada.-** Consistente en el Contrato de prestación de servicios profesionales y/o mantenimiento de vehículos de fecha primero de diciembre de dos mil quince; **la Documental Privada.-** Consistente la orden de trabajo de fecha primero de diciembre de dos mil quince; **La Presuncional en su doble aspecto Legal y Humana y La Instrumental de actuaciones.**

7.- El uno de octubre del año en curso, tuvo verificativo la audiencia de Desahogo de Pruebas y alegatos, en la que se hizo constar: la comparecencia de la Abogada Patrono de la parte actora Licenciado ***** así mismo se hizo contar la incomparecencia de la parte demandada ***** o persona que legalmente lo representara; sin embargo, y toda vez que dicha diligencia se encontraba debidamente preparada se procedió a su desahogo. En primer lugar, fue desahogada la prueba **Confesional** a cargo de la parte demandada ***** quien en virtud de su incomparecencia se le declaró CONFESO, de las posiciones previamente calificadas de legales; enseguida y toda vez que las pruebas Documental Privada, Presuncional en su doble aspecto legal y humana e Instrumental de actuaciones, no requieren preparación especial en virtud de que estas se desahogan por su propia y especial naturaleza, y aunado a que a la parte demandada se le tuvo por perdido su derecho para ofrecer las pruebas que a su parte correspondían, dio como resultado que no existían medios probatorios pendientes por desahogar, por lo que se ordenó cerrar el periodo probatorio y con fundamento en lo dispuesto por la fracción VI del artículo 605 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos, se procedió a recibir los alegatos de las partes concediéndole en primer lugar el uso de la voz a la parte actora y a continuación y toda vez de la incomparecencia de la parte demandada



***** se le tuvo por perdido su derecho para tal efecto; en consecuencia, y con fundamento en lo dispuesto por el precepto legal antes citado, se ordenó turnar el presente asunto para resolver lo que en derecho proceda, misma que ahora se

PODER JUDICIAL al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 18, 30 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, así como lo dispuesto en los artículos 83 y 89 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos¹.

II.- Ahora bien, de acuerdo a la sistemática jurídica, se procede al estudio de la legitimación de las partes, siendo obligación de esta autoridad estudiarla de oficio, tal como lo disponen las siguientes tesis jurisprudenciales:

Tesis: VI.2o.C. J/206	Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta	Novena Época	189294	6 de 6
Tribunales Colegiados de Circuito	Tomo XIV, Julio de 2001	Pag. 1000	Jurisprudencia(Civil, Común)	

LEGITIMACIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE LA.

La **legitimación** de las partes constituye un presupuesto procesal que puede estudiarse de oficio en cualquier fase del juicio, pues para que se pueda pronunciar sentencia en favor del actor, debe existir **legitimación** ad causam sobre el derecho sustancial, es decir, que se tenga la titularidad del derecho controvertido, a fin de que exista una

¹ **Artículo 18.-** Demanda ante órgano competente. Toda demanda debe formularse por escrito ante órgano jurisdiccional competente. Se entiende por competencia del Juzgado o Tribunal, el límite de juzgamiento que a cada uno de los órganos judiciales le corresponde de acuerdo con los mandatos de la Ley.

Artículo 30.- Competencia por cuantía. Cuando la competencia del órgano Juzgador se determine por el monto pecuniario, este será apreciado en días de salario mínimo diario general vigente en el Estado de Morelos al momento de la presentación de la demanda. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Morelos especificará la competencia por cuantía de los diversos órganos judiciales. Cuando el interés jurídico no sea cuantificable económicamente, la propia Ley Orgánica señalará el órgano judicial competente para conocer del negocio.

Artículo 1034.- Competencia por razón de territorio, cuantía y materia. Para determinar la competencia de los juzgados menores del Estado de Morelos se atenderá a estas normas: I.- La competencia por territorio y por cuantía se determinará por lo que dispongan la Ley Orgánica del Poder Judicial y este Ordenamiento; II.- Respecto a la competencia por razón de la materia se aplicarán las disposiciones de este Código; III.- Para estimar la cuantía del negocio, se aplicará lo dispuesto por los artículos 31 a 33 de este Código; IV.- Cuando el Juez, en cualquier estado del negocio, encuentre que éste no es de la competencia del juzgado por exceder los límites de cuantía, que fija la Ley, suspenderá de plano el procedimiento y remitirá lo actuado al órgano competente. Igual regla se seguirá cuando se declare procedente la defensa de declinatoria; y, V.- Los conflictos de competencia por inhibitoria se tramitarán de acuerdo con las reglas generales respectivas.

“ARTÍCULO *83 LOPJEM.- Los Jueces de Paz conocerán de los siguientes asuntos:

I.- De los juicios cuyo monto no exceda del importe de ciento cincuenta veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. Se exceptúan los juicios que versen sobre propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, los posesorios y los que versen sobre estado y condición de las personas y derechos de familia;

“Artículo 89 LOPJEM.- Los Jueces de Paz tendrán las atribuciones siguientes:

I.- En general, las mismas que esta ley establece para los Jueces menores, dentro de su competencia;...”

verdadera relación procesal entre los interesados.

En ese orden de ideas, tenemos que la legitimación de las partes en el presente juicio, quedo debidamente acreditada en autos, mediante el Contrato de Prestación de Servicios de Reparación y/o Mantenimiento de Vehículos de fecha uno de diciembre del año dos mil quince, celebrado entre ***** en su carácter de prestador de servicios y ***** en su carácter de cliente, y donde obran sus firmas, quedando de esta manera acreditada su legitimación activa y pasiva; habida cuenta que la pretensión que se ejercita se basa y deriva precisamente del contrato, por lo que se declara acreditada la legitimación de las partes. Aunado a ello no se formuló excepción al respecto por parte del demandado.

III.- Una vez analizada la competencia y legitimación de las partes, resulta procedente entrar al estudio de la **vía SUMARIA CIVIL** propuesta por la parte actora ***** toda vez que ésta es un presupuesto procesal que debe analizarse; en este orden de ideas, es necesario acotar que la procedencia de la vía sumaria civil a través de la cual se tramita este juicio, se acciona con base en un contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VECHICULOS; por tanto, deviene acertada la vía sumaria elegida en este juicio, al tenor de lo dispuesto en el artículo 604 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor que dice:

“ARTICULO 604.- Cuando procede el juicio sumario. Se ventilarán en juicio sumario:

III Los judiciales de honorarios debidos a perito, abogados, médicos, notarios, ingenieros y demás personas que ejerzan una profesión o encargo o presten algún servicio de carácter técnico para cuy ejercicio este legalmente autorizados. Sí los honorarios de peritos y de abogados proceden de su intervención en un juicio, podrán reclamarse en la vía incidental, dentro del mismo.”

Es decir, la vía que hizo valer la parte actora ***** resulta la idónea toda vez que tal y como se desprende de su pretensión identificada con el numero 1 señala “1.- El pago de la cantidad de ***** por concepto de pago de servicios profesionales de reparación y/o mantenimiento realizadas al



vehículo marca **FORD tipo CROWN VICTORIA** modelos **2009** con placas **2FAHP71V39X104083.**”, fundada precisamente en el documento base, por lo que se

PODER JUDICIAL

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

desprende que la actora reclama una pretensión que versa sobre un contrato de prestación de servicios, por lo que la vía incoada es la idónea.

IV.- ACCION PRINCIPAL. - A efecto de dictar sentencia definitiva fundada en derecho, y no existiendo cuestión previa que analizar, se procede al estudio de la acción principal promovida por el Ingeniero ***** para lo cual se desarrollarán en los siguientes puntos: primeramente, en función a los hechos en que se funda su demanda y la pretensión reclamada en la misma; el Marco jurídico aplicable; y finalmente será en relación al Análisis y valoración de las pruebas ofrecidas.

HECHOS. - En Primer término y como hechos el actor señaló esencialmente lo siguiente: *...Que el día primero de diciembre de dos mil quince ingresó el demandado a su taller el vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083 solicitando una reparación de la transmisión, y por cuya reparación le pagaría la cantidad de ***** Que el ocho de diciembre de dos mil quince se acordó la entrega del vehículo con el trabajo terminado. Que podía recoger ese día el carro y realizar el pago acordado. Que al día de hoy no ha liquidado el pago ni recogido el vehículo.*

Hechos que sustenta en su escrito inicial de demanda, los cuales ha quedado brevemente señalado, señalando como prestaciones los siguientes:

1. El pago de la cantidad de ***** por concepto de pago de servicios profesionales de reparación y/o mantenimiento realizadas al vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083** pretensión que sustento en el Contrato de Prestación de Servicios y/ mantenimiento de vehículos y la orden de trabajo anexas al presente.
2. El pago del 15% del precio total de la reparación realizada al vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, convenida en la Cláusula DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y/O REPARACIÓN MANTENIMIENTO DE VEHIUCULOS como pena convencional por el incumplimiento del demandado a las obligaciones contraídas en dicho contrato, documento anexo al presente.
3. El pago de la cantidad de ***** por concepto de depósito del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, en el taller de nombre **KAIZEN CAR SERVICE** a razón 1541 días de salario mínimo vigente en el lugar de celebrado el contrato, por cada 24 horas que transcurridos (SIC) contados a partir de que el vehículo no fue recogido por el demandado en un plazo de 48 horas posteriores a la fecha de entrega, como se pactó en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios de Reparación y/o Mantenimiento de vehículos, **más los que se sigan transcurriendo hasta que haga el pago de la suerte principal y sea retirado el vehículo del taller, de hacer caso omiso el demandado en el pago de lo aquí reclamado, se adjudique a mi favor el vehículo a mi favor marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2FAHP71V39X104083 como pago de lo reclamado.**
4. El pago de los gastos y costas que el presente juicio genera ante el incumplimiento de pago que me hace necesario el cobro judicial.

Aunado a ello es pertinente como lo establece el ordinal 368 del Código Procesal Civil, que establece **“Declaración de rebeldía y presunciones sobre la no contestación de la demanda.** *Transcurrido el plazo fijado en el emplazamiento, sin haber sido contestada la demanda, previa certificación de preclusión del plazo, se hará declaración de rebeldía, sin que medie petición de parte y se procederá de acuerdo con lo prescrito por los artículos 371 a 376, observándose las prescripciones de los Capítulos I y II, del Título Primero del Libro Quinto de este Ordenamiento. Para hacer la declaración en rebeldía, el Juez examinará escrupulosamente y bajo su más estricta responsabilidad si las citaciones y notificaciones precedentes fueron hechas al demandado en la forma legal. Si el demandante no señaló casa en el lugar del juicio y si el demandado quebrantó el arraigo. Cuando el Juez encontrare que el emplazamiento no se hizo correctamente, mandará reponerlo e impondrá una corrección disciplinaria al Actuario, cuando aparezca responsable.*

Se presumirán confesados los hechos de la demanda que se deje de contestar. *Sin embargo, se tendrá por contestada en sentido negativo cuando se trate de asuntos que afecten las relaciones familiares, el estado civil de las personas y en los casos en que el emplazamiento se hubiere hecho por edictos.”* Luego



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

entonces y al dejar de contestar la demanda el Ciudadano
***** acepta como ciertos los hechos en que basa su
demanda.

MARCO JURIDICO. - Es aplicable al presente asunto lo que señalan los artículos 2052, 2053, 2056 y 2059 todos del Código Civil del Estado que a la letra señalan:

DE LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES.

ARTICULO 2052.- FIJACION POR LAS PARTES DE LA RETRIBUCION POR PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES. *El que presta y el que recibe los servicios profesionales pueden fijar, de común acuerdo, la retribución debida por ellos.*

ARTICULO 2053.- REGLAS PARA EL PAGO DE HONORARIOS CUANDO NO SE HA CELEBRADO CONVENIO. *Cuando no hubiere habido convenio, los honorarios se regularán atendiendo juntamente a las costumbres del lugar, a la importancia de los trabajos prestados, a la del asunto o caso en que se prestaren, a las facultades pecuniarias del que recibe el servicio y a la reputación profesional que tenga adquirida el que lo ha prestado. Si los servicios prestados estuvieren regulados por arancel, éste servirá de norma para fijar el importe de los honorarios reclamados.*

ARTICULO 2056.- LUGAR DE PAGO DE HONORARIOS EXPENSAS. *El pago de los honorarios y de las expensas, cuando las haya, se hará en el lugar de la residencia del que ha prestado los servicios profesionales, inmediatamente que preste cada servicio o al fin de todos, cuando se separe el profesionista o haya concluido el negocio o trabajo que se le confió.*

ARTICULO 2059.- EXIGIBILIDAD DE LOS HONORARIOS DEL PROFESIONISTA. *Los profesionistas tienen derecho de exigir sus*

honorarios, cualquiera que sea el éxito del negocio o trabajo que se les encomiende, salvo convenio en contrario.

De acuerdo a lo que establece los ordinales en cita, si bien no se tiene un concepto del contrato en cuestión, si se establece los elementos del mismo, por ello es pertinente citar lo que la doctrina jurídica señala al caso; así la doctrina lo define como un contrato por virtud del cual una persona llamada profesional se obliga a desempeñar un trabajo que requiere una preparación técnica o profesional a favor de otra, a cambio de una retribución llamada honorarios.

Al efecto tiene aplicación el siguiente criterio de jurisprudencia bajo el rubro de:

ACCIÓN DE PAGO DE HONORARIOS DERIVADA DE UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES. PARA SU PROCEDENCIA, EL ACTOR DEBE EXHIBIR LA CÉDULA PROFESIONAL QUE ACREDITE ESTAR FACULTADO PARA EJERCER LA PROFESIÓN DE LICENCIADO EN DERECHO O ABOGADO U OTRAS EVIDENCIAS QUE GENEREN AL JUZGADOR LA CONVICCIÓN DE QUE SE LE EXPIDIÓ AQUÉLLA (SUSTITUCIÓN DE LA JURISPRUDENCIA 1ª./J. 16/2005) La acción de pago de honorarios derivada del contrato de prestación de servicios profesionales tiene como elemento esencial que el actor esté autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado, por lo que, para su procedencia, es necesario que acredite fehacientemente que tiene esa calidad, lo que debe probarse a través de la exhibición de la documental pública consistente en la cédula profesional o a partir de otros medios de prueba que generen en el juzgador la convicción de que se le expidió aquélla, como por ejemplo, la inscripción del profesionista en el "Sistema Computarizado para el Registro Único de Profesionales del Derecho, ante los Tribunales de Circuito y Juzgados de Distrito", o las evidencias que demuestren que fue reconocido por un juzgador como autorizado por una de las partes en un juicio de amparo, en términos del artículo [12 de la Ley de Amparo](#), previa acreditación de encontrarse legalmente autorizado para ejercer la profesión de licenciado en derecho o abogado.

VALORACIÓN DE PRUEBAS. Una vez que quedo sentado el marco jurídico, resulta necesario para los efectos que se persiguen, abordar el estudio del material probatorio ofrecido por la parte actora; en tal virtud consta en autos la documental privada siendo el original del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS de fecha primero de diciembre de dos mil quince suscrito por ***** como prestador de servicios y como cliente el Ciudadano *****



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

vinculado con la diversa documental privada consistente en una ORDEN DE TRABAJO NÚMERO 11681 a nombre de ***** de fecha primero de diciembre de dos mil quince en el que consta los siguientes datos: 1.- El número de orden: 11681; 2.- Fecha: primero de diciembre de dos mil quince; 3.- Nombre del cliente: Enrique Martínez Castillo; 4.- Dirección del Cliente; 5.- Tipo de Servicio: Lavado y engrasado del motor, cambio de filtro de aceite, cambio de filtro de aire, cambio de filtro de gasolina, cambiar aceite de motor, cambiar aceite de caja de vels (SIC), cambiar aceite de diferencial, engrasar baleros ruedas, engrase general, lavado exterior motor, lavar chasis, lavar carrocería, lavar vestiduras; 6.- Precio: Importe ***** Así mismo contiene la firma del demandado con lo que se acredita incuestionablemente la autorización para la realización del trabajo al vehículo de su propiedad y por tanto, la obligación de realizar el pago atribuirle a esa orden de trabajo, documentales a las que se les otorga peno valor probatorio en términos de los ordinales 444 y 490 ambos del Código Procesal Civil que a la letra señalan:

ARTICULO 444.- Reconocimiento ficto de documentos privados. Los documentos privados procedentes de uno de los interesados, presentados en juicio por vía de prueba y no objetados por la parte contraria, se tendrán por admitidos y surtirán sus efectos como si hubieren sido reconocidos expresamente. **ARTICULO 445.-** Documentos privados originales. Los documentos privados se presentarán originales, y cuando formen parte de un libro, expediente o legajo, se exhibirán éstos para que se compulse la parte que señalen los interesados

ARTICULO 490.- Sistema de valoración de la sana crítica. Los medios de prueba aportados y admitidos, serán valorados cada uno de ellos y en su conjunto, racionalmente, por el Juzgador, atendiendo a las leyes de la lógica y de la experiencia, debiendo, además, observar las reglas especiales que este Código ordena. La valoración de las pruebas opuestas se hará confrontándolas, a efecto de que, por el enlace interior de las rendidas, las presunciones y los indicios, se lleguen a una convicción. En casos dudosos, el

Juez también podrá deducir argumentos del comportamiento de las partes durante el procedimiento. En todo caso el Tribunal deberá exponer en los puntos resolutivos cuidadosamente las motivaciones y los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

De lo antes citado, y en razón de haberse presentado el original del contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículo, así como la orden de trabajo número 11681 ambos de fecha primero de diciembre de dos mil quince, queda plenamente acredita la acción de cumplimiento de pago de la cantidad de ***** al que se obligó el Ciudadano *****

De la misma manera consta en actuaciones que mediante auto de data cinco de julio del presente año, al no haber comparecido a contestar la demanda entablada en su contra, opuesto defensas y excepciones que tuviera para ello, en términos de lo dispuesto por el artículo 368 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, se le declaró la Rebeldía en la que incurrió, teniéndole por confesados los hechos de la demanda que se dejaron de contestar. Aunado a ello y mediante el desahogo de la AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS de fecha uno de octubre del año en curso, y respecto a la **prueba CONFESIONAL** ofrecida por la parte actora a cargo de la parte demandada ciudadano ***** se acredita la procedencia de la pretensión reclamada al no comparecer reconoce por confesión ficta habida cuenta que **se le declaró confeso de las posiciones que previamente fueron calificadas como legales**, teniéndola por confeso de los siguientes hechos: **por cuanto a la marcada con el número uno:** *Que conoce a su articulante;* **por cuanto a la marcada con el número dos** . Que el día primero de diciembre de dos mil quince, el absolvente ingreso su vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083 al taller de nombre ***** **por cuanto a la marcada con el número tres** Que el absolvente solicito servicios por reparación de transmisión del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083; **por cuanto a la**

PODER JUDICIAL

marcada con el número cuatro. Que el absolvente previo haber contratado o convenido sobre la reparación de transmisión se le dijo que pagaría la cantidad de ***** **por cuanto a la**

marcada con el número cinco.- Que el primero de diciembre del dos mil quince el absolvente firmo contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento por la reparación del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083; **por cuanto a la marcada con el número**

seis.- Que el absolvente se le entrego hoja de trabajo por la reparación de transmisión del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083 en la que se describió el trabajo que se iba a realizar al vehículo junto con el importe total por la reparación por la cantidad de ***** **por**

cuanto a la marcada con el número siete: Que el absolvente se le dijo que terminando el trabajo pagaría el costo total de la reparación del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083 por la cantidad de ***** **por cuanto a la marcada con el número ocho:** Que la

entrega del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083, se haría el día ocho de diciembre del dos mil quince, como se pactó en la cláusula cuarta del contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento; **por cuanto a la marcada con el número nueve:**

Que el día ocho de diciembre del dos mil quince el absolvente no acudió al talle de nombre Kaizen Car Service a recoger el vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083; **por cuanto a la marcada con el número diez:** En la cláusula decima primera del contrato de prestación

de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos se pactó el ***** del precio total de la operación como pena convencional por el incumplimiento de las obligaciones contraídas; **por cuanto a la marcada con el número once:** En la cláusula decima segunda del contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos se convino por ambas partes que en caso de que el vehículo no fuera recogido por el demandado en un plazo de 48 horas a partir de la fecha señalada para la entrega se pagaría por concepto de depósito un salario mínimo vigente en el lugar que se celebró el contrato, por cada veinticuatro horas que transcurrieran.

Prueba confesional a la cual se le otorga valor probatorio para acreditar los hechos que se tuvieron por confesados a través de la misma, en atención a que cumple con las exigencias establecidas por el artículo 426 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, que establece textualmente:

“ARTICULO 426.- Casos en que el absolvente será declarado confeso. El que deba absolver posiciones será declarado confeso cuando:

I.- Notificado y apercibido legalmente, sin justa causa no comparezca;

II.- Compareciendo se niegue a declarar sobre las posiciones calificadas de legales; y,

III.- Al declarar insista en no responder afirmativa o negativamente o trate de contestar con evasivas.

En el primer caso, el Juez abrirá el pliego y calificará las posiciones antes de hacer la declaración.

La justa causa para no comparecer deberá hacerse del conocimiento del Juzgado hasta antes de la hora señalada para absolver posiciones exhibiéndose los justificantes por el emisario legalmente constituido.

Se tendrá por confeso al absolvente en los hechos que admita judicialmente, que sean propios y en lo que le perjudique jurídicamente.

La resolución que declare confeso al litigante, o en el que deniegue esta declaración, es apelable en el efecto devolutivo, si fuere apelable la sentencia definitiva.

Asimismo es procedente otorgar valor probatorio a la **confesión ficta** del demandado ***** en



virtud de que no existen en los presentes autos prueba alguna que la contradiga o desestime su eficacia probatoria.

De la misma forma, es de tomarse en cuenta la presuncional legal y humana e instrumental de actuaciones,

PODER JUDICIAL

precedidas por la parte actora y que se encuentra acreditados en autos.

Ahora bien, analizando las pruebas concatenadas, mismas que tiene valor probatorio pleno, pues reúnen las exigencias que señala la Ley Adjetiva; por cuanto hace a las documentales privadas se acredita como se ha dicho la existencia del contrato fuente de obligaciones, la fecha de suscripción del contrato que lo fue el primero de diciembre de dos mil quince, que ese acto jurídico lo fue respecto de la prestación de un servicio , que el objeto del citado contrato fue precisamente la prestación de un servicio de reparación y/o mantenimiento de vehículos y que fue corroborado incluso con la confesión ficta, desahogada en audiencia de pruebas y alegatos de fecha uno de octubre de dos mil veintiuno; con lo cual se logra acreditar la prestación reclamada en el sumario consistente en el cobro de la cantidad **de ******* por concepto de pago de servicios al que se obligó por el Ciudadano ***** en tal virtud, en el presente asunto, **ha quedado acreditada la procedencia del Juicio Especial Sumario Civil.**

En mérito de lo anterior, se declara procedente la acción de pago del contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de fecha primero de diciembre de dos mil quince; y como consecuencia de ello se condena al Ciudadano ***** en su calidad de Prestatario al pago de la cantidad de ***** **a favor del ingeniero ******* por concepto de honorarios de servicios de reparación y/o mantenimiento (reparación de la transmisión) del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2AHP71V39X104083. Para lo cual se le concede un plazo de

CINCO DIAS para el cumplimiento voluntario, una vez que cause ejecutoria la presente resolución.

V.- PRESTACIONES ACCESORIAS. - Por cuanto hace a la prestación identificada con el número 2 y de la cual el actor reclama lo siguiente:

2.- “El pago del ***** del precio total de la reparación realizada al vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, convenida en la Cláusula DECIMA PRIMERA del CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE REPARACIÓN Y/O MANTENIMIENTO DE VEHICULOS como pena convencional por el incumplimiento del demandado a las obligaciones contraídas en dicho contrato, documento anexo al presente.”

Prestación que se declara procedentes habida cuenta que del contenido de las cláusulas del contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos de fecha primero de diciembre de dos mil quince en su cláusula DÉCIMA PRIMERA las partes convinieron: “Se establece como pena convencional por el incumplimiento de cualquiera de las partes a las obligaciones contraídas del presente contrato, el ***** del precio total de la orden” al haberse analizado la documental privada consistente en el contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos, se declara procedente dicha pretensión pues la misma se estipuló por los contratantes por dicho concepto, al efecto cobra aplicación lo que señala el ordinal 1700 del Código Civil del Estado de Morelos que a la letra establece:

ARTICULO 1700.- CLARIDAD DE LOS TERMINOS CONTRACTUALES. Si los términos de un contrato son claros y no dejan duda sobre la intención de los contratantes, se estará al sentido literal de sus cláusulas. Si las palabras parecieren contrarias a la intención evidente de los contratantes, prevalecerá ésta sobre aquéllas.



ARTICULO 1701.- GENERALIDAD DE LOS TERMINOS

CONTRACTUALES. Cualquiera que sea la generalidad de los términos de contrato, no deberán entenderse comprendidos en él cosas distintas y casos diferentes de aquellos sobre los que los interesados se propusieron contratar.

PODER JUDICIAL

En efecto como está señalada en la Ley ordinaria Civil los contratos se perfeccionan por el mero consentimiento de las partes, así desde que se perfeccionan obligan a los contratantes no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a las consecuencias que, según su naturaleza, son conforme a la buena fe, al uso o a la ley.

Por su parte el diverso artículo 1692 del mismo cuerpo legal señala que los contratantes pueden poner las cláusulas que crean convenientes, pero las que se refieran a requisitos esenciales del contrato o sean consecuencia de su naturaleza ordinaria, se tendrán por puestas, aunque no se expresen, a no ser que las segundas sean renunciadas en los casos y términos permitidos por la Ley. Así mismo se tiene que en el tema de los contratos pueden los contratantes estipular cierta prestación como pena para el caso de que la obligación no se cumpla o no se cumpla de la manera convenida. Si tal estipulación se hace obliga a su cumplimiento a la pena que reclama, en consecuencia y por haberse declarado procedente la pretensión principal y al ser ésta accesoria de aquella, se condena al demandado ***** al pago de la cantidad que resulte del ***** que resulte de la cantidad de ***** como pena convencional.

Por cuanto hace a la diversa prestación identificada con el número 3 de la cual el actor reclama lo siguiente:

“**3.** El pago de la cantidad de ***** por concepto de depósito del vehículo marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas **209 WFP** del Gobierno del Distrito Federal, número de serie **2FAHP71V39X104083**, en el taller de nombre ***** a razón 1541 días de salario mínimo vigente en el lugar de celebrado el contrato, por cada 24 horas que

UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

transcurridos (SIC) contados a partir de que el vehículo no fue recogido por el demandado en un plazo de 48 horas posteriores a la fecha de entrega, como se pactó en la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA del Contrato de Prestación de Servicios de Reparación y/o Mantenimiento de vehículos, **más los que se sigan transcurriendo hasta que haga el pago de la suerte principal y sea retirado el vehículo del taller, de hacer caso omiso el demandado en el pago de lo aquí reclamado, se adjudique a mi favor el vehículo a mi favor marca FORD tipo CROWN VICTORIA modelo 2009 con placas 209 WFP del Gobierno del Distrito Federal, número de serie 2FAHP71V39X104083 como pago de lo reclamado.**

Ha lugar a condenar al multicitado Ciudadano ***** al pago de la cantidad por concepto de depósito que resulte de un salario mínimo vigente diario, desde la fecha que incumplió con su obligación, esto es desde el ocho de diciembre de dos mil quince y hasta el cumplimiento de lo aquí sentenciado y/o hasta que sea recogido el vehículo, previa liquidación que al efecto se realice en ejecución de sentencia, cuenta habida que de la Cláusula DECIMA SEGUNDA se convino lo siguiente: "En caso de que el vehículo no sea recogido por el CONSUMIDOR en un plazo de 48 horas a partir de la fecha señalada para la entrega, pagará por concepto de depósito un salario mínimo vigente en el lugar que se celebre el presente contrato, por cada 24 horas que transcurran." al haberse analizado la documental privada consistente en el contrato de prestación de servicios de reparación y/o mantenimiento de vehículos, se declara procedente dicha pretensión pues la misma se estipuló por los contratantes por dicho concepto.

VI.- GASTOS Y COSTAS.- Finalmente y por cuanto al reclamo de la pretensión **4** del escrito inicial de la demanda consiste en:

5. El pago de los gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio."

Con fundamento en lo que establece el artículo 168 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, mismo que a la letra reza: **"En los negocios ante los Juzgadores Menores, no se causaran costas, cualquiera que sea la naturaleza del juicio",**



por lo que no ha lugar a hacer especial condena en cuanto a los gastos y costas generados por la tramitación del presente asunto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además **PODER JUDICIAL** dispuesto por los artículos 96 fracción IV, 101, 105 y 106 del Código Procesal Civil del Estado de Morelos en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en el Considerando I de la presente resolución.

SEGUNDO. - Se declara procedente el Juicio sumario Civil promovido por el Ingeniero ***** en su carácter de parte actora en contra del Ciudadano ***** en su carácter de demandado quien no compareció a juicio, por las razones expuestas en el Considerando IV de esta resolución.

TERCERO.- En consecuencia se condena al demandado ***** al pago de la cantidad de *****

CUARTO.- Por las consideraciones señaladas en el considerando V se declaran procedentes las prestaciones señaladas con los números 3 y 4 y se condena al demandado *****

QUINTO.- Se declara improcedente la prestación identificada con el numero 4 por lo que se absuelve al demandado *****

SEXTO.- Notifíquese personalmente.-

Así, definitivamente lo resolvió y firma la Maestra en Derecho **TANIA BERENICE ULLOA ZAMORA**, Juez de Paz del Municipio de

Cuernavaca, Morelos, ante la Licenciada **PAMELA MALENO JOVER**, Secretaria de Acuerdos Mixta, con quien actúa y da fe.

En el "BOLETÍN JUDICIAL" Número _____ correspondiente al día _____ de _____ de 2021. Se hizo la publicación de Ley de la resolución que antecede. Conste.

En _____ de _____ de 2021, a las doce horas del día, surtió sus efectos la notificación a que alude la razón anterior.- Conste.



PODER JUDICIAL

**UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR**